



Providencia
Vida Buena
Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 17 ABR. 2026

EX.N° 568 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 4° letra j); 5° letra d); 12, 63 letra i) y 65 letra o) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°40 de 19 de enero de 2026, se rechazó la solicitud de renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros **RESTAURANTE DIURNO** y **RESTAURANTE NOCTURNO**, Rol N°4-24520 C) y Rol N°4-24521 C), respectivamente, a nombre de la razón social **IDEAS SÁEZ Y ROSALES LIMITADA**, RUT N°77.097.979-K, correspondientes al establecimiento denominado "**BIRRERÍA LA RESISTENCIA**", ubicado en calle **RAMÓN CARNICER N°87**.

2.- El recurso de reposición interpuesto por don **ESTEBAN MATÍAS SALAZAR RAMÍREZ**, RUT N° [REDACTED] en representación convencional de la sociedad **IDEAS SÁEZ Y ROSALES LIMITADA**, Ingreso Externo N°968 de 3 de febrero de 2026.

3.- El Informe N°155 de 19 de marzo de 2026 de la Dirección Jurídica.-

4.- El Acuerdo N°505 adoptado en Sesión Ordinaria N°58 de 14 de abril de 2026 del Concejo Municipal.-

DECRETO:

1.- Recházase el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **IDEAS SÁEZ Y ROSALES LIMITADA**, RUT N°77.097.979-K, en contra del Decreto Alcaldicio EX.N°40 de 19 de enero de 2026, mediante el cual se rechazó la solicitud de renovación de las patentes de alcoholes correspondientes a los giros **RESTAURANTE DIURNO** y **RESTAURANTE NOCTURNO**, Rol N°4-24520 C) y Rol N°4-24521 C), respectivamente, a nombre de la razón social **IDEAS SÁEZ Y ROSALES LIMITADA**, RUT N°77.097.979-K, correspondientes al establecimiento denominado "**BIRRERÍA LA RESISTENCIA**", ubicado en calle **RAMÓN CARNICER N°87**, por cuanto no se aportan antecedentes nuevos que desvirtúen los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan el rechazo, por las siguientes razones:

I. ANTECEDENTES

En el marco del procedimiento administrativo de renovación de patentes de alcoholes correspondiente al primer semestre del año 2026, la Ilustre Municipalidad de Providencia inició la tramitación respectiva respecto del establecimiento denominado "**BIRRERÍA LA RESISTENCIA**", de propiedad de la sociedad **Ideas Sáez y Rosales Limitada**, titular de las patentes de restaurante diurno y restaurante nocturno, ambas asociadas al inmueble ubicado en calle **Ramón Carnicer N°87**, comuna de Providencia.

En dicho contexto, con fecha 13 de noviembre de 2025, la autoridad comunal procedió a efectuar la consulta a la Junta de Vecinos N°14 "**Seminario**", conforme a lo dispuesto en el artículo 65 letra o) de la Ley N°18.695, trámite que forma parte del procedimiento administrativo de renovación de patentes de alcoholes. Cabe precisar que dicha consulta constituye un requisito formal del procedimiento, sin que la emisión de respuesta por parte de la junta de vecinos sea obligatoria ni tenga carácter vinculante respecto de la decisión final que adopte el Concejo Municipal.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 2 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 568 / DE 2026

Posteriormente, en sesión ordinaria N° 44 de 16 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal conoció los antecedentes relativos al establecimiento, constatándose un historial relevante de incumplimientos. En efecto, se verificó la existencia de once infracciones vinculadas al funcionamiento del local, seis de ellas a la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de las cuales tres corresponden al titular de la patente —dos con sentencia condenatoria y una pendiente— y tres a la razón social que ejerce la actividad comercial —una con sentencia condenatoria y dos pendientes—. Asimismo, se constataron dos infracciones al Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, junto con tres infracciones a ordenanzas municipales, consistentes, entre otras, en la instalación de parlantes hacia el exterior del local, publicidad sin autorización municipal y ocupación de bien nacional de uso público sin el pago de los derechos correspondientes.

A lo anterior se suma que, conforme a los antecedentes de fiscalización incorporados al expediente, se constató que el establecimiento ha desarrollado actividades propias de bar, con música en alto volumen, espectáculos en vivo y funcionamiento en horario nocturno, generando ruidos molestos durante la madrugada. Tales circunstancias han dado lugar a un total de 47 reclamos vecinales, formulados por distintos residentes del sector, lo que evidencia una afectación reiterada a la convivencia vecinal.

Asimismo, se verificó la comisión de infracciones adicionales consistentes en permitir el consumo de alcohol sin contar con patente habilitante para ello, mantener público bailando sin la autorización correspondiente, ejercer actividad comercial sin patente vigente y utilizar una razón social distinta a la titular de las patentes para la explotación del establecimiento, todo lo cual consta en informes de fiscalización, registros audiovisuales y antecedentes provenientes de redes sociales.

Sobre la base de estos antecedentes, la autoridad administrativa concluyó que el funcionamiento efectivo del establecimiento se ha apartado de manera sistemática del giro autorizado de restaurante diurno y nocturno, configurándose un patrón de incumplimiento que afecta directamente la convivencia vecinal, el orden público y el entorno urbano.

En consecuencia, mediante Decreto Alcaldicio EX.N° 40 de 2026, el Alcalde de la comuna, con acuerdo del Concejo Municipal, resolvió rechazar la renovación de las patentes de alcoholes del establecimiento, estimando que concurrían antecedentes objetivos, suficientes y debidamente acreditados que justificaban dicha decisión, en resguardo del interés general de la comunidad.

II. ANÁLISIS DEL RECURSO

a. HECHOS PACÍFICOS

Del examen del expediente administrativo, así como de la propia presentación del recurrente, es posible tener por establecidos una serie de hechos que no han sido objeto de controversia y que, en consecuencia, constituyen el marco fáctico sobre el cual debe desarrollarse el presente análisis jurídico.

- i. En primer término, consta que el procedimiento de renovación de las patentes de alcoholes del establecimiento denominado "BIRRERÍA LA RESISTENCIA" fue tramitado conforme a las reglas previstas en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, incluyendo la realización de la consulta a la Junta de Vecinos respectiva, en los términos exigidos por la normativa vigente.
- ii. Asimismo, se encuentra acreditado que el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 44 de 16 de diciembre de 2025, conoció y ponderó los antecedentes relativos al establecimiento, considerando, entre otros elementos, la existencia de infracciones cursadas con anterioridad, denuncias vecinales por ruidos molestos y antecedentes asociados al desarrollo de actividades que excederían el giro autorizado.
- iii. Del mismo modo, no ha sido controvertido que el establecimiento registra un número significativo de infracciones a la normativa aplicable —incluyendo la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el Decreto Ley N° 3.063 sobre rentas municipales y ordenanzas municipales—, así como la existencia de múltiples reclamos vecinales asociados a su funcionamiento.

Kuu

V



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 3 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 568 / DE 2026

- iv. En igual sentido, consta en el expediente que, conforme a los antecedentes de fiscalización, el establecimiento ha desarrollado actividades propias de bar, tales como música en vivo, funcionamiento nocturno intensivo y generación de ruidos molestos, circunstancias que fueron consideradas por la autoridad al momento de resolver.
- v. Finalmente, no ha sido objeto de controversia que, sobre la base de los antecedentes antes descritos, el Alcalde de la comuna, con acuerdo del Concejo Municipal, dictó el Decreto Alcaldicio EX.N° 40 de 2026, mediante el cual se resolvió no renovar las patentes de alcoholes del establecimiento.

b. NÚCLEO DE LA CONTROVERSIA

Asentados los hechos precedentemente descritos, la controversia planteada por el recurrente se circunscribe esencialmente a cuestionar la legalidad del Decreto Alcaldicio EX.N° 40 de 2026, en cuanto resolvió rechazar la renovación de las patentes de alcoholes del establecimiento de su representada.

En particular, el recurrente sostiene que la decisión administrativa carecería de una motivación suficiente, por cuanto -a su juicio- se fundaría en antecedentes genéricos, no verificados o carentes de actualidad, tales como reclamos vecinales, infracciones pretéritas o publicaciones en redes sociales, sin que exista una adecuada ponderación de la situación actual del establecimiento ni de eventuales medidas de regularización adoptadas.

Asimismo, reprocha que la autoridad habría efectuado una valoración desproporcionada de los antecedentes disponibles, sin establecer una relación directa entre los hechos invocados y la decisión de no renovar las patentes, lo que -según afirma- configuraría un ejercicio arbitrario de la potestad administrativa.

En esa misma línea, el recurrente alega que la decisión impugnada vulneraría los principios de razonabilidad, proporcionalidad y debida motivación consagrados en la Ley N° 19.880, así como la garantía constitucional de libertad para desarrollar actividades económicas lícitas, en cuanto la negativa de renovación impediría la continuidad de su actividad comercial sin una justificación suficiente.

De este modo, el conflicto jurídico radica en determinar si la autoridad comunal, al ejercer la facultad prevista en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, actuó dentro del marco de sus atribuciones legales y sobre la base de antecedentes objetivos y suficientes, o si, por el contrario, incurrió en un actuar arbitrario o carente de fundamentación que justifique la revisión del acto administrativo impugnado.

c. INEXISTENCIA DE AGRAVIO

Que, en lo que respecta al agravio alegado por el recurrente, cabe señalar que el recurso de reposición interpuesto no incorpora antecedentes nuevos ni sustanciales que permitan desvirtuar los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentaron la dictación del Decreto Alcaldicio EX.N° 40 de 2026, limitándose, en lo sustancial, a reiterar alegaciones que ya fueron conocidas y ponderadas por la autoridad administrativa al momento de resolver la no renovación de las patentes de alcoholes.

En efecto, del examen del expediente administrativo consta que la decisión impugnada se fundó en antecedentes objetivos, verificables y debidamente incorporados al procedimiento, tales como la existencia de múltiples infracciones a la normativa aplicable —incluyendo la Ley N° 19.925, el Decreto Ley N° 3.063 y ordenanzas municipales—, un número significativo de reclamos vecinales por ruidos molestos, y la constatación de un funcionamiento del establecimiento que se aparta del giro autorizado de restaurante diurno y nocturno, configurando un patrón reiterado de incumplimientos con incidencia directa en la convivencia vecinal, el orden público y el entorno urbano.

Asimismo, consta que la autoridad administrativa ejerció la potestad prevista en el artículo 65 letra o) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dando íntegro cumplimiento a los requisitos legales y procedimentales exigidos para la no renovación de patentes de alcoholes, incluyendo la consulta a la Junta de Vecinos respectiva y la adopción del acuerdo del Concejo Municipal, lo que da cuenta de un procedimiento ajustado a derecho en todas sus etapas.



Providencia

Vida Buena

Secretaría Municipal

HOJA N° 4 DEL DECRETO ALCALDICIO EX.N° 568 / DE 2026

En este contexto, no se advierte la concurrencia de vicio de legalidad alguno ni la existencia de un agravio jurídicamente relevante que justifique la revisión del acto administrativo impugnado, desde que los argumentos del recurrente no resultan idóneos para desvirtuar la presunción de legalidad del mismo ni para habilitar su invalidación o modificación en sede administrativa.

III. CONCLUSIONES

Por tanto, corresponde mantener en todos sus términos el acto administrativo impugnado, por encontrarse ajustado a derecho, debidamente fundado en antecedentes objetivos y dictado en ejercicio de las competencias legales de la autoridad comunal, sin que se advierta vicio alguno que justifique su invalidación o revisión en sede administrativa.

2.- Notifíquese el presente Decreto por la Oficina de Partes en conformidad a las normas vigentes sobre el particular.-

Anótese, comuníquese y archívese.-



Maria Raquel de la Maza Quijada
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

ROCIO BRIZUELA CHEHADE
Alcaldesa (S)

PJM/MRMQ/sgr.-

Distribución:

Interesada

Dirección de Atención al Contribuyente (Departamento de Rentas)

Dirección de Obras Municipales (Departamento de Catastro e Inspección)

Dirección de Fiscalización

Dirección Jurídica

Archivo

Decreto en Trámite N° 1279 /